



Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar

# ESTATUTO

Asamblea General Ordinaria – Marzo 26 de 2025 – Acta No. 46  
Aprobado Mintrabajo: Resolución No. 3626 de Octubre 01 de 2025

## **CONTENIDO**

	Página
<b>Contenido</b>	
CAPÍTULO I - NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y MARCO LEGAL.....	3
CAPÍTULO II - OBJETO SOCIAL, MISIÓN, ACTIVIDADES GENERALES Y VISIÓN .....	3
CAPÍTULO III - ADMISIÓN, DEBERES Y OBLIGACIONES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	5
CAPÍTULO IV - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS Y ASAMBLEA GENERAL .....	12
CAPÍTULO V - JUNTA DIRECTIVA .....	15
CAPÍTULO VI - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS .....	18
CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	19

<b>CAPÍTULO I - NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y MARCO LEGAL</b>
<p><b>Artículo 1. Denominación social y naturaleza jurídica.</b> La entidad que por medio de este Estatuto se reglamenta, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, asociación civil de primer grado, agremiación de pensionados, cuya denominación social será ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE SEGUROS BOLÍVAR. Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá de igual forma identificarse alternativa o conjuntamente con la sigla APENBOL.</p>
<p><b>Artículo 2. Domicilio principal y ámbito territorial de operaciones.</b> El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p>
<p><b>Artículo 3. Duración.</b> La duración de la Asociación, será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p>
<p><b>Artículo 4. Marco legal.</b> La Asociación se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación que regula a las agremiaciones de pensionados, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de agremiación de pensionados.</p>
<b>CAPÍTULO II - OBJETO SOCIAL, MISIÓN, ACTIVIDADES GENERALES Y VISIÓN</b>
<p><b>Artículo 5. Objeto social.</b> La Asociación tendrá por objeto social:</p> <p>Prestar a los asociados apoyo moral, material y económico por medio de los fondos de la Asociación, cuando ocurran graves calamidades domésticas o en caso de enfermedad, muerte y otras circunstancias aflictivas, buscando el bienestar de todos sus asociados y vigilar que los derechos de los mismos no sean vulnerados o desconocidos.</p>
<p><b>Artículo 6. Misión.</b> La Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar, comprometida con el desarrollo y crecimiento de la organización y el bienestar de sus asociados asume:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fomentar la unidad de los asociados propendiendo por su organización y solidaridad.</li> <li>2. Promover y realizar procesos de gestión por medio de la comunicación y negociación constante con diversas instituciones orientados a fomentar el desarrollo integral de los asociados.</li> </ol> <p>Para lograr lo anterior la Asociación actuará con responsabilidad, liderazgo y compromiso.</p>
<p><b>Artículo 7. Actividades generales.</b> Además de las actividades previstas en el artículo anterior, APENBOL podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar los acuerdos o convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.</li> <li>2. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, de manera individual o conjunta, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles o sociedades con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros.</li> <li>3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asistencia a sus asociados.</li> </ol>

4. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
5. Contratar seguros.
6. Realizar actividades de tipo social, reuniones de integración y de fechas especiales
7. Promover charlas para temas de salud y crecimiento personal.
8. Promover visitas a sitios culturales, ecológicos y de crecimiento personal.
9. Otorgar préstamos, auxilios y ayudas a los asociados.
10. Promover capacitación para los asociados.
11. Fomentar la unidad de todos los asociados y propender por su organización y solidaridad.
12. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** El adelantamiento de las anteriores actividades requerirá aprobación previa de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** APENBOL prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados.

**Artículo 8. Visión.** Consolidar y proyectar la Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar en beneficio de sus asociados y buscando alternativas para el mejoramiento de su bienestar con otras instituciones públicas o privadas.

**Artículo 9. El PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido:

1. Por donaciones hechas por personas naturales o jurídicas.
2. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
3. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
4. Por los bienes muebles e inmuebles y los recursos e inversiones que figuren a su nombre, provenientes de los pagos que lleven a cabo sus miembros por concepto de aportes de administración y aportes extraordinarios.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal de la Asociación hará una verificación sobre la procedencia de los bienes objeto de la donación cuando esta se desconozca y presentará un informe a la Junta Directiva, órgano que autorizará al Representante Legal para perfeccionar los actos jurídicos pertinentes de no haber objeción de ningún tipo.

**PARÁGRAFO 2.** La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, en muebles o inmuebles de personas jurídicas, naturales o de entidades oficiales, siempre que no persigan fines lucrativos.

**Artículo 10. ORGANIZACION Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Presidente, Vicepresidente y Tesorero su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias, siempre en entidades calificadas como "AAA" y sólo se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

### **CAPÍTULO III - ADMISIÓN, DEBERES Y OBLIGACIONES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 11. Admisión.** Para ser miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural y ser legalmente capaz o en su defecto, vincularse como asociado a través de su representante cuando la persona no tenga por sí misma la capacidad legal o médica, cuando se designe representante se deberá informar de inmediato por escrito la designación a la Dirección Administrativa de APENBOL, en la cual se deberá indicar claramente los datos tanto del asociado como del representante.
2. Haber sido trabajador de Seguros Bolívar S.A. y que hubiere adquirido su derecho de pensión por Seguros Bolívar S.A., Colpensiones o cualquier Fondo de Pensiones o ser sustituto pensional de quienes tuvieron la calidad de asociado. El sustituto pensional podrá designar un representante cuando no tenga capacidad legal o médica por sí mismo, en este caso se deberá informar de inmediato por escrito la designación a la Dirección Administrativa de APENBOL, en la cual se deberá indicar claramente los datos tanto del asociado como del representante.
3. Haber recibido la resolución de pensión con una anterioridad máxima de tres (3) años al momento de realizar su solicitud de vinculación.
4. Haber sido trabajador en Seguros Bolívar S.A., como persona natural, por un tiempo no inferior a quince (15) años sean continuos o discontinuos.
5. No haber estado incluido en listas vinculantes por lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
6. Presentar la solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante y conceptuará sobre su admisión.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de los sustitutos pensionales de quien haya sido asociado de APENBOL, deberá hacer los trámites de vinculación, dentro del año siguiente a ser reconocido como sustituto pensional.

**PARÁGRAFO 2.** El representante, deberá ser mayor de edad, persona natural, ser legalmente capaz y no estar incluido en las listas vinculantes por temas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

**Artículo 12. Deberes Y Obligaciones.** Serán obligaciones de cada uno de los asociados:

1. Cumplir el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que se adopten conforme a la ley y el Estatuto vigente.
2. Concurrir puntualmente a las reuniones programadas, presenciales o no presenciales de la Asamblea General, de la Junta Directiva y/o de los Comités, cuando se forme parte de estos y observar buena conducta y proceder lealmente con los miembros de los órganos Directivos, los Asociados y colaboradores de la Asociación.
3. Cumplir a cabalidad las funciones que le correspondan al integrar alguna comisión en la que sea nombrado.
4. Presentar, dentro de los diez (10) días calendario, por escrito la justificación de inasistencia a la reunión de la Asamblea General, de la Junta Directiva y/o de los Comités con indicación de las causas. En caso de no justificarse la inasistencia conforme a lo aquí señalado, el asociado no tendrá derecho a utilizar los servicios de APENBOL durante los dos meses siguientes a la realización de la correspondiente reunión.

5. Pagar puntualmente la cuota anual de administración y sostenimiento, las cuotas de los créditos que le sean otorgados y los pagos generados por los convenios que el asociado adquiera en el porcentaje que le corresponda como asociado, de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes.
6. Actualizar los datos en los tiempos y términos establecidos por APENBOL. Cualquier cambio en los datos de dirección, teléfono y correo electrónico el asociado deberá informarlo por escrito de inmediato.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible
8. Poner en conocimiento de APENBOL cuando se encuentre en causales enlistadas como inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.
9. Dar a conocer a la Asociación cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con APENBOL o los demás asociados.
10. Actualizar los datos del beneficiario (s) para el auxilio de últimos gastos, en el formulario correspondiente. En el evento que los beneficiarios designados por el asociado fallezcan, el auxilio de últimos gastos será entregado a quien (es) se determine por el juez competente, según las leyes aplicables para las sucesiones testadas o intestadas, quien (es) deberá (n) solicitarlo por escrito y cumpliendo el reglamento expedido por la Junta Directiva para tal efecto. Los documentos, requisitos y demás aspectos operativos relacionados con el pago del auxilio de últimos gastos será reglamentado por la Junta Directiva.
11. Actualizar por escrito los datos del acudiente. Se entiende por acudiente la persona que acompaña al asociado a los eventos y/o suministra información a APENBOL cuando el asociado no puede hacerlo por sí mismo, previa autorización por escrito del asociado.
12. Los demás que deriven de la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

**PARÁGRAFO 1.** La cuota de administración y sostenimiento, es un aporte social no reembolsable, por lo tanto, en ningún evento será devuelto al asociado. En caso, de no pagarse la cuota anual de administración y sostenimiento dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, el asociado no tendrá derecho a ninguno de los beneficios de APENBOL, ni a ejercer sus derechos mientras se encuentre en mora. El asociado tendrá derecho a utilizar los servicios, recibir los beneficios de APENBOL y ejercer sus derechos a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que se realizó el pago extemporáneo. Cuando se realice el pago extemporáneo, el hecho de haber realizado el pago de la cuota de administración y sostenimiento, no da derecho al asociado a recibir beneficios ocurridos en meses anteriores.

**PARÁGRAFO 2.** A la fecha en que se realice el pago de la cuota de administración y sostenimiento se deberá enviar a APENBOL copia del último comprobante o certificado de pago de pensión y copia de la consignación o evidencia de la transferencia.

**PARÁGRAFO 3.** El asociado no tendrá derecho a ninguno de los beneficios que otorga APENBOL, ni a ejercer sus derechos mientras se encuentre en mora las cuotas de los créditos que le sean otorgados. El asociado tendrá derecho a utilizar los servicios, recibir los beneficios de APENBOL y ejercer sus derechos a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que se realizó el pago extemporáneo. Cuando se realice el pago extemporáneo, el hecho de haber realizado el pago de las cuotas de los créditos, no da derecho al asociado a recibir beneficios ocurridos en meses anteriores.

**PARÁGRAFO 4.** Respecto del plan de previsión exequial suscrito con la entidad que se tenga el convenio o contrato, el pago del porcentaje que debe pagar el asociado lo realizará directamente a la empresa que presta el servicio del plan exequial, en consecuencia, si el asociado no paga directamente su obligación con la empresa correspondiente no tendrá derecho a los servicios contratados.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando de manera injustificada el asociado no asista a un evento que previamente a confirmado su asistencia, deberá pagar el valor total de la cuota que se determine para dicho evento.

La justificación con su correspondiente soporte se deberá presentar por escrito dentro de los cinco (5) días calendario a la realización del evento.

**Artículo 13. Derechos.** Serán derechos de los Asociados:

1. Participar en Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de los Comités, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Recibir los beneficios que otorga la Asociación de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y los reglamentos vigentes, siempre que se encuentre al día con el pago de la cuota anual de administración y sostenimiento y de todas las obligaciones que haya contraído con la asociación.
4. Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva convoque en ocasiones especiales.
5. Revisar la información y/o documentación de APENBOL, para lo cual se acordará previamente una cita y se deberán cumplir los protocolos establecidos en la reglamentación expedida por Junta Directiva.
6. Presentar solicitudes y sugerencias a la Junta Directiva para el adecuado manejo administrativo de la Asociación.
7. Los demás que se deriven de su vinculación como asociados de APENBOL, en concordancia con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

**Artículo 14. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Disolución y liquidación de APENBOL.
3. Muerte.
4. Exclusión.

**Artículo 15. Retiro Voluntario.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva. A partir de la fecha de radicación del escrito o de la que señale el asociado en el mismo, este perderá su calidad de asociado.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los ajustes económicos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias. Así mismo, al momento del retiro voluntario se debe revisar que el asociado este a paz y salvo por todo concepto con APENBOL.

**PARÁGRAFO 1.** Si el exasociado pensionado que se retiró voluntariamente desea reincorporarse a la Asociación, podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, hasta el término de los tres (3) años siguientes, contados a partir del retiro voluntario, y deberá cumplir todos los requisitos exigidos a quienes solicitan su admisión como nuevos asociados.

**Artículo 16. Disolución y liquidación de APENBOL.** La Asociación podrá ser disuelta y liquidada por decisión de la Asamblea General o por haberse configurado alguna causal prevista en la ley que dé lugar a la disolución y liquidación de la persona jurídica denominada APENBOL.

**Artículo 17. Procedimiento para la disolución y liquidación de APENBOL.** En caso de que la disolución y liquidación sea discutida en la Asamblea General, para su aprobación se deberá contar con la votación requerida por ley.

Si la disolución y liquidación de APENBOL se da por haberse configurado alguna causal prevista en la ley, se deberá sustentar la causal y seguirse el procedimiento previsto en el Estatuto y en la ley.

**Artículo 18. Muerte del asociado.** En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la ejecutoria de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción o sentencia ejecutoriada expedida por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1.** El sustituto o sustitutos pensionales, podrá solicitar su admisión como asociado, petición que será analizada por la Junta Directiva, que de aceptarse implicará la subrogación en los derechos y obligaciones de aquel, conservando el tiempo de vinculación que tenía el asociado al momento de su fallecimiento, pero no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** El auxilio de últimos gastos, los auxilios y demás beneficios previstos en el Estatuto y los reglamentos, que no se hayan pagado y a los que tuviere derecho el asociado fallecido, que otorga APENBOL serán entregados a quien o quienes el asociado haya dispuesto en vida, según conste en la base de datos registrada en APENBOL o en caso contrario a los herederos o beneficiarios que determine la ley o la autoridad competente.

**Artículo 19. Exclusión.** Se perderá la calidad de asociado en APENBOL cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en este Estatuto.

Si la exclusión del asociado se da por las causales previstas en los numerales 6) y 9) del artículo 20 del Estatuto, se podrá considerar su reingreso como asociado por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 20. Causales de exclusión.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado, en los siguientes casos:

1. Por adulteración, falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de los informes y demás documentos solicitados por o allegados a la Asociación.
2. La malversación de recursos de la Asociación y la utilización indebida de sus activos y bienes en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
3. El incumplimiento de los deberes y normas estatutarias, legales y reglamentarias.
4. Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva, a un asociado o incurrir en infracciones graves a la disciplina que pueden desviar los fines de la Asociación.
5. La morosidad por un período de seis (6) meses, sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias.
6. La falta de comunicación del asociado con APENBOL por un periodo de dos (2) años o más.
7. La infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
8. La violación sistemática del presente Estatuto.
9. La no asistencia sin justificación, a más de tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva o a tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General, siempre que se hayan convocado debidamente en el lugar y en la forma indicada para el efecto, y no hubiere otorgado poder para obtener su representación en la Asamblea General. Las justificaciones pertinentes las deberá presentar el asociado ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización de la sesión que corresponda.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación o de sus asociados.
11. Mal comportamiento en eventos sociales u otros.
12. Cesación de comunicación con la Asociación por más de dos años.
13. Estar incluido en una lista restrictiva por temas relacionados con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá por causa justificada para efectos de la aplicación del numeral 5 de este artículo, las circunstancias personales o económicas que puedan derivar en la incapacidad para pagar las cuotas obligatorias. El asociado tiene la carga y responsabilidad de comunicar su situación particular a la Junta Directiva, órgano que tiene la potestad de determinar si efectivamente se configura una causa justificada.

**Artículo 21. Causales que constituyen falta disciplinaria, disposiciones generales sobre el proceso disciplinario y clases de sanciones.**

1. **Causales que constituyen falta disciplinaria.** Serán causales que constituyen suspensión temporal del uso de servicios y ejercicio de derechos hasta por seis (6) meses, las siguientes:
  - a) El no pago de la cuota anual de administración y sostenimiento antes del último día hábil del mes de febrero de cada anualidad. En este caso se seguirá un procedimiento abreviado, en el cual la administración expedirá una certificación sobre el no pago de la cuota anual de administración y sostenimiento, dicha comunicación la pondrá en conocimiento del asociado, quién tendrá dos (2) días hábiles para demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de dicha obligación, en caso contrario, se procederá a expedir una Resolución en la cual se impondrá la sanción a que haya lugar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término que tenía el asociado para presentar su soporte de pago. En este caso, contra esta decisión no procede recurso alguno.
  - b) El no pago de las cuotas de los créditos por un periodo de tres (3) meses

Serán causales que constituyen la exclusión, las previstas en el artículo 20 del presente Estatuto.

2. **Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:
  - a) Auto de apertura preliminar de investigación y comunicación formal del mismo.
  - b) Formulación de cargos.
  - c) Posibilidad de presentación de descargos por parte del asociado investigado, en los cuales podrá exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar y aportar las pruebas que sean conducentes, pertinentes y necesarias.
  - d) Período probatorio, una vez agotada la etapa de descargos se procederá a verificar si deben practicarse pruebas de oficio o a petición de parte, señalando un término para la práctica de las mismas.
  - e) Alegatos de conclusión.
  - f) Resolución decisoria.
  - g) La posibilidad por parte del asociado investigado de interponer los recursos de reposición y de apelación.

**PARÁGRAFO 1.** En APENBOL se aplicará según corresponda las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal del uso de servicios y ejercicio de derechos hasta por seis (6) meses.
2. La exclusión.

**Artículo 22. Desarrollo del procedimiento.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado siguiendo lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados y si existe mérito suficiente para formular cargos.

2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al asociado investigado.
3. Para la formulación de los cargos la Junta Directiva contará con un término no mayor a quince (15) días hábiles desde la fecha en que se cerró la etapa de apertura preliminar, en la formulación de cargos deberá constar la identificación del investigado, un resumen de los hechos que motivan la investigación, la (s) causal (es), el sustento jurídico y/o estatutario, las pruebas en que se fundamenta la investigación, las posibles sanciones y el término dentro del cual se pueden presentar descargos. La formulación de cargos se deberá notificar conforme a lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo.
4. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del asociado investigado para su consulta, el asociado investigado podrá presentar sus descargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de los cargos, en el escrito de descargos el asociado investigado podrá aportar pruebas o solicitar las que considere conducentes, pertinentes y necesarias.
5. Una vez agotada la etapa de descargos, la Junta Directiva procederá a verificar si deben practicarse pruebas ya sean de oficio o las solicitadas por el asociado investigado, señalando para ello mediante auto un término no mayor a treinta (30) días hábiles. En los casos en que la prueba solicitada o decretada de oficio no dependa del investigado ni de la Junta Directiva, el término para practicar pruebas, se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al término inicialmente previsto.
6. Una vez cerrado el período probatorio, se correrá traslado al asociado investigado para que presente sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este auto no deberá ser notificado sino comunicado al asociado investigado.
7. Una vez vencido el término para presentar los alegatos de conclusión por el asociado investigado, la Junta Directiva tendrá hasta treinta (30) días hábiles para proferir la resolución decisoria, la cual debe contener como mínimo:
  - a.) La identidad del investigado o investigados.
  - b.) Un resumen de los hechos.
  - c.) El análisis de las pruebas debidamente allegadas y/o las decretadas de oficio, en las que se basó para la toma de la decisión.
  - d.) La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados.
  - e.) La descripción e indicación de la causal investigada, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta.
  - f.) Las disposiciones vulneradas, ya sean éstas legales, estatutarias y/o reglamentarias.
  - g.) Análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el Estatuto vigente.
  - h.) En caso que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de la misma.

- i.) Los recursos que proceden, ante quien los puede interponer y el tiempo para interponerlos.
- j.) La resolución decisoria deberá ser notificada conforme a lo previsto en el parágrafo 3 del presente artículo.
- k.) La decisión requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Junta Directiva.
8. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes podrá imponer la suspensión de los derechos del asociado infractor, en sustitución de la sanción de exclusión, indicando con precisión el periodo de la misma.
9. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
10. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Asociación por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia.

- En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
11. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General.
  12. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso.
  13. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto el recurso procedente, la decisión quedará en firme.
  14. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
    - a.) Interponerse dentro del plazo estatuario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
    - b.) Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
    - c.) Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

**PARÁGRAFO 1.** El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva. El recurso de apelación deberá resolverse por el Comité de Apelaciones que la Asamblea General designe.

**PARÁGRAFO 2.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Asociación.

En estos casos se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 3.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión o quien éste delegue cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que emitió el acto correspondiente, intentará la notificación personal al asociado investigado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de APENBOL o en la página web oficial de APENBOL y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado o al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de APENBOL. Una vez vencido el término de notificación y si el investigado no interpusiere los recursos si a ello hubiere lugar, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recursos alguno contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.

**Artículo 23. Comité de Apelaciones.** El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de APENBOL, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

No podrá ser elegido integrante del Comité de Apelaciones quien desempeñe algún otro cargo en APENBOL o haya sido sancionado por la Asociación dentro de los dos (2) años anteriores a su elección.

**Artículo 24. Funciones del Comité de Apelaciones.** Correspondrán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Junta de Asociados y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Mientras no se elija Comité de Apelaciones, las funciones de este serán ejercidas por la Asamblea de Asociados.

**Artículo 25. Prescripción de la acción sancionatoria.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

#### **CAPÍTULO IV - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS Y ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 26. Asamblea General.** La Asamblea General estará constituida por los asociados hábiles presentes y representados, previo otorgamiento del correspondiente poder; es la autoridad máxima de la Asociación; y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente Estatuto.

El Presidente de la Junta Directiva instalará la Asamblea y la presidirá provisionalmente hasta que se realice la elección de sus respectivos Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea General.

**Artículo 27. Reuniones.** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares, y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año, y en las mismas se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**Artículo 28. Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por la Junta Directiva y si esta no la convocare en los tiempos establecidos, corresponderá al Revisor Fiscal efectuar dicha convocatoria, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: carta, e-mail, aviso en prensa dirigido a los asociados, o por cualquier medio verificable, los cuales deben contener la fecha, hora, lugar y asunto(s) para tratar (proyecto del orden del día).

En todo caso las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la mayoría de los asociados.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados podrán fiscalizar directamente la situación económica de la Asociación, con la revisión de los estados financieros y los soportes contables del caso, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea General ordinaria.

**Artículo 29. Quórum.** Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requerirá de un quórum deliberatorio conformado por la mayoría de los asociados hábiles convocados, entre presentes y representados.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado el quórum anterior, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los asociados hábiles.

Tratándose de Asambleas Generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

**Artículo 30. Otorgamiento de poderes.** Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea General, tendrán la posibilidad de otorgar poder a un asociado hábil, para ser representados.

La Junta Directiva reglamentará las formalidades y la antelación con la cual deberán hacerse llegar los respectivos poderes.

Los miembros de la Junta Directiva y el personal administrativo no podrán representar a ningún asociado.

Un asociado podrá recibir, máximo hasta tres (3) poderes.

**Artículo 31. Mayorías decisorias.** Para la toma de decisiones, la mayoría decisoria la conformará el voto favorable de la mayoría de los asociados hábiles presentes y representados.

En los siguientes casos se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles presentes y representados.

1. Reforma del Estatuto.
2. Transformación.
3. Fusión, por creación o por absorción.
4. Escisión.
5. Disolución y liquidación.

**Artículo 32. Funciones de la Asamblea.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, por el periodo de un año, de terna presentada por la Junta Directiva.
2. Elegir la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.
3. Aprobar o improbar los estados financieros que presente el contador y las cuentas de la Asociación.
4. Modificar o reformar el Estatuto.
5. Aprobar la transformación, fusión, escisión, y la disolución y liquidación.
6. Decretar cuotas extraordinarias.
7. Crear fondos pasivos agotables para prestar servicios de bienestar a los asociados, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.
8. Fijar reconocimiento económico a los integrantes de la Junta Directiva y Comité Social.
9. Las demás funciones que le correspondan como máximo órgano de dirección.

## CAPÍTULO V - JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33. Composición.** La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años contados a partir de la elección.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de listas con aplicación de la mayoría absoluta, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se procurará inicialmente la integración de una sola lista en la cual se deberán discriminar los aspirantes a principales y suplentes, y se someterá a consideración de la Asamblea General. En caso de que obtenga la mayoría absoluta de votos resultarán elegidos todos sus integrantes.
2. Si se presentan más de dos planchas o no se obtiene la mayoría absoluta de votos se aplicarán las siguientes reglas:
  - a.) Todas las listas inscritas deberán estar completas esto es deberán aparecer como mínimo cinco (5) candidatos a principales y cinco (5) candidatos a suplentes numéricos. La lista que se encuentre incompleta no podrá participar del proceso de elección.
  - b.) Los postulados no podrán aparecer en más de una de las listas inscritas. En caso de que esto suceda, se deberá indagar al candidato antes de la votación, para que manifieste en cuál presentará su candidatura.
  - c.) Una vez definidas las listas, se procederá a la votación y resultará elegida la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos.
  - d.) Si ninguna de las listas obtiene la mayoría absoluta de votos se procederá a realizar una nueva votación, pero únicamente participaran las dos (2) que obtengan la mayor votación.
  - e.) Si efectuada nuevamente la votación, ninguna de las planchas obtiene la mayoría absoluta de votos, se deberá proceder a estructurar nuevas planchas.
  - f.) Despues de efectuada la primera votación, no se podrá modificar la integración de las planchas, sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior.

Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos.

**Artículo 34. Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva.** Son requisitos para pertenecer a la Junta Directiva

1. Estar a Paz y Salvo con la Asociación por todo concepto.
2. Haber cumplido estrictamente con las comisiones encomendadas.
3. No haber adquirido la condición de asociado por ser sustituto pensional No ser sustituto pensionado.
4. Pertener a la Asociación siendo socio activo en el momento de la elección.
5. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado de APENBOL.

**Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento.
2. Expedir la reglamentación que sea necesaria respecto a los servicios que presta APENBOL.
3. Autorizar los contratos que el Presidente Ejecutivo celebre con terceros.
4. Autorizar el ingreso de nuevos asociados.
5. Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y las determinaciones emanadas de la Asamblea, así como la observancia y acatamiento de las leyes y disposiciones que dicte el Gobierno sobre Asociación de Pensionados.
6. Ejecutar el presupuesto general, aprobado por la misma Junta.
7. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente.
8. Determinar la orientación de la asociación.
9. Crear los comités que sean necesarios, para el funcionamiento de APENBOL y expedir la reglamentación para su funcionamiento.
10. Decidir sobre el cambio de dirección de APENBOL, siempre que se ubique en la misma ciudad donde se ha definido el domicilio.
11. Designar y remover a los funcionarios de la administración, que no sean elegidos por la Asamblea General.
12. Delegar en el Presidente Ejecutivo, o en el Director Administrativo, las funciones que estime convenientes.
13. Autorizar al Presidente Ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Convocar a la Asamblea General o a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
15. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
16. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
17. Proteger el Patrimonio de la Asociación de manera tal que los egresos anuales no superen los ingresos, como mecanismo que garantice la perpetuidad de la Asociación.
18. Elegir al Secretario de la Junta Directiva, quien no podrá desempeñar ningún cargo administrativo en APENBOL.

**PARÁGRAFO 1.** Ejercer aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración, que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

**Artículo 36. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, o el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente Ejecutivo o el Secretario General de la Junta Directiva con mínimo cinco (5) días de anticipación, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: carta o cualquier medio electrónico.

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 37. Presidente Ejecutivo.** El Presidente Ejecutivo de la Asociación será elegido por la Junta Directiva para período de dos (2) años.

**Artículo 38. Funciones del Presidente Ejecutivo.** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente de la Junta Directiva, y la Dirección Administrativa todo gasto o retiro de fondos aprobados en el presupuesto u ordenado por la Junta Directiva.
4. En general desempeñar todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 39. Vicepresidente de la Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente, elegido por esta, para período de dos (2) años y reemplazará al Presidente Ejecutivo en las faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrá las mismas funciones que aquel mientras esté ausente.

**Artículo 40. Secretario de la Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá un Secretario, nombrado por esta, para período de dos (2) años.

**Artículo 41. Funciones y Obligaciones del Secretario de la Junta Directiva.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Citar por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o a la Asamblea General.
2. Llevar un libro de Actas, de la Junta Directiva.
3. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
4. Como dignatario, ser instancia de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan a la misma.
5. Llevar el archivo de la Junta Directiva y mantenerlo debidamente ordenado.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y que sean propias del ejercicio del cargo.

**Artículo 42. Revisor Fiscal.** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal principal y su suplente, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, quienes no podrán ser asociados de APENBOL, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que antes de cumplirse el período para el cual fueron electos el Revisor Fiscal principal o su suplente, se requiere realizar la remoción de uno o de ambos, se realizará a través de Asamblea General Extraordinaria dicha remoción y se procederá con la nueva elección.

**Artículo 43. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y los derechos de los asociados.
2. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Presidente Ejecutivo de toda irregularidad que encuentre a fin de que sea corregida
3. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
4. Ejercer control de las operaciones contables, financieras y administrativas de la Asociación.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Presentar los informes oportunamente a la Junta Directiva de forma mensual.
7. Presentar el dictamen de los Estados Financieros a la Asamblea General.
8. Las demás que señalen las normas.

**Artículo 44. Representante Legal.** El Representante Legal de la Asociación es el Presidente Ejecutivo nombrado por período de dos (2) años.

**Artículo 45. Funciones del Representante Legal.** Son funciones del Representante Legal, entre otras:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente.
3. Constituir apoderados que representen a la Asociación, ante toda clase de entidades, organismos, personas naturales y jurídicas.
4. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad cuyo valor no exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Si se excede dicha cuantía se requerirá autorización de la Junta Directiva.
5. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
6. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren los Estatutos y aquellas que correspondan a la naturaleza del cargo.
7. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones, en el Director Administrativo, de manera transitoria o permanente.

**Artículo 46. Tesorero.** La Asociación podrá nombrar un Tesorero elegido y removido libremente por la Junta Directiva. Ante la falta de designación del Tesorero, sus funciones serán ejercidas por la Dirección Administrativa de la Asociación.

## CAPÍTULO VI - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**Artículo 47. Amigable composición.** Los conflictos transigibles que surjan entre APENBOL y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de las actividades de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sea de materia disciplinaria, se procurará someterlas a amigable composición.

**Artículo 48. Comisión de amigables componedores.** La Comisión de Amigables Componedores estará conformada por tres (3) asociados escogidos por la Junta Directiva de APENBOL, quienes no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes, ni estar vinculados por parentesco alguno entre sí, ni con las partes en conflicto.

**PARÁGRAFO 1.** La Comisión de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente. Se integrará para la solución de cada conflicto en particular.

**Artículo 49. Acuerdo y término.** Las partes en conflicto podrán llegar a un acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

Las proposiciones o insinuaciones de los amigables componedores no obligarán a las partes. Si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la conciliación ante los centros autorizados legalmente para esto, o de acudir a la justicia ordinaria.

## CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 50. Disolución y Liquidación de La Asociación.** La Asociación se disolverá y liquidará por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por la extinción de su patrimonio.
3. Por disposición del Gobierno Nacional.
4. En los casos previstos en la Ley.
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General de Asociados, adoptada con el voto favorable del setenta (70%) por ciento de los asistentes y representados.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**Artículo 51. Liquidadores.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un (1) liquidador y dará aviso inmediato a la autoridad competente, para los fines pertinentes.

**Artículo 52. Remanente.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**Artículo 53. Vigencia.** El presente Estatuto de la Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de APENBOL celebrada el día 26 de marzo de 2025, según consta en el Acta No. 46 de la misma fecha. **En constancia firman:**